

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2021-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2021 mayo 18

VISTO:

El Informe N° 054-2021-SETPAD/MDJBYR, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Informe Legal N° 156-2020-NTMG-SGDGDRH-GA-MDJLBYR, de la Especialista Legal de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad laboral, Informe N° 509-2020-UGRHYSL-OAF/MDJLBYR, de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proveído N° 1417-2017-A/MDJLBYR, de fecha **18 de setiembre del 2017**, el Despacho de Alcaldía remite los hechos materia de investigación a la **Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral**.

Que, mediante Proveído N° 3460-2017-UGRHYSL-OAF/MDJLBYR, de fecha **16 de octubre del 2017**, la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral solicita al Asistente Administrativo para el Control de Asistencia y Legajos los datos laborales del servidor José Williams Medina Lizárraga.

Que, conforme al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.

Que, conforme el D.S. N° 040-2014-PCM, en el artículo N° 97, precisa que el plazo de prescripción de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicara al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. (El subrayado es nuestro).

Que, la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dicho plazo sin que haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho hubiesen generado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
ARQUIPA - PERÚ

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, que dispone: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Por estas consideraciones, esta Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCION DE OFICIO de la acción administrativa del Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor JOSÉ WILLIAMS MEDINA LIZARRAGA, conforme al Informe Legal N° 156-2020-NTMG-SGDGRH-GA-MDJLBYR, de fecha 11 de junio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que el expediente regrese a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que ocasionaron la prescripción de la facultad punitiva de la Municipalidad.

RESÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante Y Rivero
Abog. Favila Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

c.c. Archivo
SETPAD